RESOLUCIÓN No. 060 DEL CATORCE (14) DE MARZO DE 2025
POR MEDIO DE CUAL SE ADJUDICA LA SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES DE CARACTERÍSTCAS TÉCNICAS UNIFORMES POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA NÚMERO SA-SI-002-2025

OBJETO: ***"ELABORACIÓN Y SUMINISTRO DE PLACAS PARA VEHÍCULOS QUE, POR MATRICULA INICIAL O POR REPOSICIÓN, DUPLICADOS, CLASIFICACIÓN, RADICADOS DE CUENTA Y CAMBIOS DE PLACAS, SEAN REQUERIDAS POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL"***

La Secretaria General de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, en uso de sus facultades legales, en especial las consagradas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y Decreto Distrital 055 de 2025, emanado del Despacho del Alcalde Distrital de Barranquilla y

CONSIDERANDO

Que el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla requiere contratar la: '***ELABORACIÓN Y SUMINISTRO DE PLACAS PARA VEHÍCULOS QUE, POR MATRICULA INICIAL O POR REPOSICIÓN, DUPLICADOS, CLASIFICACIÓN, RADICADOS DE CUENTA Y CAMBIOS DE PLACAS, SEAN REQUERIDAS POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL"***

Que el Artículo 2° de la ley 1150 del 2007 establece que la escogencia del Contratista se hará con arreglo a las modalidades de selección de Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos, Contratación Directa y Contratación de Mínima Cuantía.

Que de acuerdo con el literal a) del numeral 2 del artículo en comento, la escogencia del contratista para el caso que nos ocupa se efectuará mediante la modalidad de selección abreviada para la adquisición de bienes de características técnicas uniformes por subasta inversa electrónica por tratarse de la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades.

Que la necesidad a satisfacer se encuentra contenida en el Plan Anual de Adquisiciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015

Que el cuatro (04) de febrero de 2025, la Secretaria General de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, publicó en el sistema electrónico para la contratación pública – SECOP II, los siguientes documentos: i) Estudio previo ii) el aviso de convocatoria; iii) El proyecto de pliegos de condiciones junto con sus anexos y iv)

proyecto de minuta del contrato, para el proceso de selección abreviada por subasta inversa para la adquisición de bienes de características técnicas uniformes electrónica cuyo objeto es la: ***"ELABORACIÓN Y SUMINISTRO DE PLACAS PARA VEHÍCULOS QUE, POR MATRICULA INICIAL O POR REPOSICIÓN, DUPLICADOS, CLASIFICACIÓN, RADICADOS DE CUENTA Y CAMBIOS DE PLACAS, SEAN REQUERIDAS POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL",*** los cuales estuvieron disponibles para consulta, en las condiciones y plazos que dispone la Ley.

Que durante el término de publicación del pliego de condiciones del presente proceso de selección se presentaron observaciones, las cuales fueron resueltas y publicadas en la plataforma SECOP II para conocimiento de todos los interesados.

Que el presupuesto oficial del proceso es de **TRESCIENTOS QUINCE MILLONES DE PESOS M/L ($315.000.000,00)**, incluido el IVA y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

Que el Distrito cuenta, dentro de su presupuesto de inversiones y gastos, con la respectiva partida presupuestal que le permite respaldar la contratación derivada del presente proceso, que para este caso es el certificado de disponibilidad presupuestal N° 202500113 del 21 de enero de 2025.

Que mediante Resolución No. 035 del catorce (14) de febrero de 2025, la Secretaria General ordenó la Apertura de la Selección Abreviada para la adquisición de bienes de características técnicas uniformes por subasta Inversa Electrónica No. SA-SI-002-2025, y se procedió a la publicación del pliego de condiciones definitivo en el SECOP II

Que el día veinticinco (25) de febrero de 2025, se efectuó el registro de cierre del proceso de selección abreviada para la adquisición de bienes de características técnicas uniformes por subasta inversa electrónica N° SA-SI-002-2025, en la plataforma SECOP II, y se recibieron propuestas de los siguientes oferentes:

No.	PROPONENTE	FECHA Y HORA
1	**SOLUCIONES CORPORATIVAS INTEGRALES S A S**	21/02/2025 4:09 PM
2	**INVERSIONES AMAPA S.A.S.**	23/02/2025 8:22 PM
3	**NSP DE COLOMBIA SAS**	24/02/2025 11:06 AM

4	**INVERSION COMERCIAL Y SERVICIOS S A S**	24/02/2025 3:09 PM
5	**GRUPO ABARCO S.A.S**	25/02/2025 1:09 AM
6	**GEOCAT INGENIERIA SAS**	25/02/2025 1:31 AM
7	**SERVICIOS INTEGRALES ID SYSTEM S.A.S**	25/02/2025 8:50 AM
8	**INGENIERIA DE SEÑALIZACION S.A.S.**	25/02/2025 8:52 AM

Que mediante Resolución No. 049 del veintiséis (26) de febrero de 2025, la Secretaria General designó el comité evaluador de las propuestas.

Que el día cinco (05) de marzo del 2025, mediante la plataforma SECOP II, se publicó informe preliminar de habilitación, en el cual el comité dio traslado para subsanar. Adicionalmente, los proponentes **SOLUCIONES CORPORATIVAS INTEGRALES S A S** y **SERVICIOS INTEGRALES ID SYSTEM S.A.S** presentaron el formato de ofrecimiento económico dentro del sobre de los requisitos habilitantes por lo tanto incurren en causal de rechazo No. 29 señalada en el numeral 2.16 del pliego de condiciones el cual estipula: "*Cuando el ofrecimiento económico se presente dentro del sobre de requisitos habilitantes, y por tanto, no se mantenga la confidencialidad del documento hasta antes de la audiencia de subasta.".*

Que durante el término de traslado del informe preliminar de evaluación, los proponentes mediante la plataforma SECOP II presentaron los respectivos documentos de subsanación de conformidad con lo estipulado en los pliegos de condiciones definitivos.

Que el día trece (13) de marzo de 2025, se publicó informe de habilitación final mediante la plataforma SECOP II.

Que el día catorce (14) de marzo de 2025, se llevó a cabo la audiencia de apertura de sobre que contiene el ofrecimiento económico del proceso de selección No. SA-SI-002-2025.

Que luego de la verificación de requisitos habilitantes el resultado es el siguiente:

No.	PROPONENTE	ASPECTO OBJETO DE EVALUACION			
		JURIDICO	TECNICO-EXPERIENCIA	FINANCIERO	RESULTADO
1	SOLUCIONES CORPORATIVAS INTEGRALES S A S	INHABILITADO	INHABILITADO	HABIL	RECHAZADO
2	INVERSIONES AMAPA S.A.S.	HABILITADO	HABILITADO	HABIL	HABILITADO
3	NSP DE COLOMBIA SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABIL	HABILITADO
4	INVERSION COMERCIAL Y SERVICIOS S A S	HABILITADO	HABILITADO	HABIL	HABILITADO
5	GRUPO ABARCO S.A.S	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO
6	GEOCAT INGENIERIA SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABIL	HABILITADO
7	SERVICIOS INTEGRALES ID SYSTEM S.A.S	INHABILITADO	INHABILITADO	INHABIL	RECHAZADO
8	INGENIERIA DE SEÑALIZACION S.A.S.	HABILITADO	HABILITADO	HABIL	HABILITADO

Que habiendo procedido a la apertura de los sobres contentivos del ofrecimiento económico, se constató que el ofrecimiento presentado por el proponente **INVERSIONES AMAPA S.A.S.** no se presentó acorde con el formato publicado con el pliego de condiciones toda vez que el valor ofrecido en el ítem No.3 es superior al valor del mismo ítem señalado en el estudio de mercado y en ese sentido el citado proponente quedó incurso en causal de rechazo No.10 del numeral 2.16 del pliego de condiciones, la cual preceptúa: "*10. Cuando el valor unitario para cada ítem ofrecido supere los precios unitarios para cada ítem señalados en el estudio de mercado que hace parte del Análisis del Sector Económico.".*

Que los proponentes habilitados para participar en la subasta son: NSP DE COLOMBIA SAS, INVERSION COMERCIAL Y SERVICIOS S A S, GEOCAT INGENIERIA SAS e INGENIERIA DE SEÑALIZACION S.A.S.

Que en desarrollo de la subasta se realizaron dos (2) lances: un primer lance hecho por el proponente INGENIERIA DE SEÑALIZACION S.A.S. por valor de CIENTO TRES MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS M/L ($103.207,93) IVA incluido y posteriormente un segundo lance hecho por el

proponente GEOCAT INGENIERIA SAS, por valor de NOVENTA MIL PESOS M/L ($90.000) IVA Incluido.

Que teniendo en cuenta lo dispuesto en la norma y en la guía para el manejo de ofertas con precios artificialmente bajos, y al observar que el valor ofertado es inferior al valor mínimo aceptable arrojado en la evaluación económica de las ofertas habilitadas; se solicitó a los proponentes INGENIERIA DE SEÑALIZACION S.A.S. y GEOCAT INGENIERIA SAS que mediante mensaje enviado a través de la plataforma SECOP II, expliquen las razones que justifican su oferta económica y alleguen los documentos soportes pertinentes a fin de constatar si los precios ofertados responden a circunstancias objetivas del proponente y de su oferta, y que no pondrán en riesgo el cumplimiento del contrato en caso de ser adjudicado, o si la oferta resulta artificialmente baja. En todo caso deberán subsanar lo aducido por la entidad, so pena de rechazo de las propuestas, indicando que para el efecto debían presentar su justificación dentro de los sesenta (60) minutos corridos siguientes a la solicitud realizada por el Distrito

Que, el proponente GEOCAT INGENIERIA SAS no allegó la documentación requerida por la entidad para justificar el precio artificialmente bajo, por lo tanto incurre en causal de rechazo No.4 del numeral 2.16 del pliego de condiciones, la cual preceptúa: *"Cuando el Comité Evaluador haya solicitado presentar algún documento o subsanar o aclarar alguna información necesaria para el cumplimiento de los requisitos mínimos habilitantes y el proponente NO aporte, subsane o aclare lo pertinente, en el término definido por el Comité Evaluador"*

Que el proponente INGENIERIA DE SEÑALIZACION S.A.S allegó dentro del término concedido por la entidad la documentación con el fin de explicar las razones que justifican su oferta económica de acuerdo con la propuesta presentada, y una vez verificada la información presentada la entidad no acepta la justificación toda vez analizada las explicaciones presentadas por el proponente se puede concluir que: "*En relación con la justificación presentada por el proponente Ingeniería de Señalización SAS, respecto a la aplicación de la guía de precios artificialmente bajos mediante la fórmula de desagregación de costos, la entidad ha realizado un análisis exhaustivo y considera que los argumentos presentados no son suficientes para garantizar que los precios ofertados no pondrán en riesgo la correcta ejecución del contrato. Como justificación a lo anterior se indica que no se evidencia la correcta desagregación de los costos, toda vez que no se presentan claramente los valores y porcentajes correspondientes a los gastos generales, imprevistos y utilidad, lo cual es esencial para comprender la estructura completa de la oferta y garantizar que se incluyen todos los componentes necesarios para una ejecución adecuada del contrato. La falta de claridad en estos aspectos genera incertidumbre sobre la viabilidad financiera de la propuesta. Esto teniendo encuentra que en la guía establece como se debe desagregar el costo de la oferta y los factores que componen la aplicación de la forma de manera integral tal como lo indica dicha guía. Adicional a lo anterior, no aporta como soporte de costos documentación de*

respaldo tales como facturas, órdenes de compra y/o copia de certificaciones comerciales lo cual se constituye en la evidencia objetiva para indicar que el proponente cuenta con valores preferenciales en el mercado que le permiten presentar estas propuestas competitivas. La entidad tiene la obligación de velar por la correcta ejecución del contrato y la sostenibilidad del servicio durante toda su vigencia. Ofrecer un precio artificialmente bajo, sin justificación adecuada y sin un análisis claro de la cobertura de los costos operativos, podría poner en riesgo la calidad del servicio prestado y la continuidad del contrato. Aunque el proponente menciona la fórmula de la desagregación de costos, el argumento no es suficiente para asegurar que los precios no pondrán en peligro la ejecución del contrato, ya que no se han demostrado con claridad los márgenes de rentabilidad ni la inclusión de todos los gastos operativos necesarios. Por lo anterior, la entidad no considera suficiente la justificación presentada por el proponente, y no se acepta la oferta bajo los términos propuestos. Teniendo en cuenta lo anterior se procede con la validación de la siguiente oferta en orden descendente en precio para ser adjudicado el presente proceso".

Que teniendo en cuenta que el valor de la oferta presentado por el proponente en tercer orden de elegibilidad, NSP DE COLOMBIA SAS es de CIENTO SESENTA MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M/L ($160.172,96) IVA incluido y es superior al valor mínimo aceptable indicado en el Análisis del Sector, se indica a los participantes de la audiencia que citado proponente no se encuentra incurso en precio artificialmente bajo

Que el comité evaluador recomendó adjudicar el presente proceso al proponente NSP DE COLOMBIA. identificado con NIT. 800.055.179-8, sociedad representada legalmente por JAIRO LEON ACUÑA, quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 19.443.436, por valor de TRESCIENTOS QUINCE MILLONES DE PESOS M/L ($315.000.000,00), incluido el IVA y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- De acuerdo con el informe final de habilitación de las propuestas, lo ocurrido en la audiencia y acogiendo la recomendación del Comité Evaluador, se adjudica la selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por subasta inversa electrónica N° **SA-SI-002-2025**, que tiene por objeto la: ***"ELABORACIÓN Y SUMINISTRO DE PLACAS PARA VEHÍCULOS QUE, POR MATRICULA INICIAL O POR REPOSICIÓN, DUPLICADOS, CLASIFICACIÓN, RADICADOS DE CUENTA Y CAMBIOS DE PLACAS, SEAN REQUERIDAS POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL",*** al proponente **NSP DE COLOMBIA S.A.S.** identificado con NIT. 800.055.179-8, por valor de

TRESCIENTOS QUINCE MILLONES DE PESOS M/L ($315.000.000,00), incluido el IVA y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese al proponente **NSP DE COLOMBIA S.A.S.** identificado con NIT. 800.055.179-8, a través de su representante legal el señor JAIRO LEON ACUÑA, quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 19.443.436, del contenido del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese la presente decisión en el portal SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación

Para constancia se firma en la ciudad de Barranquilla, el día catorce (14) de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA TERESA FERNÁNDEZ IGLESIAS
Secretaria General del Distrito.

Proyectó: Lucia Aldana Velásquez // Asesor Externo en contratación, Secretaria General.
Revisó: Katherine Numa // Asesora Externa en contratación, Secretaria General.
Aprobó: Jose Caicedo Feoli// Jefe Oficina de Contratación